

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – FALLO

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Jueves trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	03:00 P.M.	HORA FINAL:	03:45 P.M.
-----------------	------------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00324-00  
DEMANDANTE: MARÍA ADELA VARGAS DE CÁRDENAS  
DEMANDADO: CASUR

En Villavicencio, a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 03:00 p.m., se procede a dar continuación con la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

**1. ASISTENTES**

**Parte demandante:** MONICA RODRÍGUEZ MORENO identificada con C.C. 40.340.251 y T.P. 173790 del C.S.J.

**Parte demandada:** JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA identificada con C.C. 1.121.821.260 y T.P. 214429 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Ministerio Público:** NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

**AUTO RECONOCE PERSONERÍA**

Se reconoce personería a la Abogada JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA y MONICA RODRÍGUEZ MORENO para actuar como apoderada de la demandada y sustituta de la demandante en los términos de los memoriales que allegan a la presente audiencia.

**2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

**3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Mediante auto del 18 de junio de 2018, se tuvo por no contestada la demanda, siendo este el medio para proponer excepciones, y en atención a que el Despacho no observa por el momento ninguna que amerite ser decretada de oficio, tanto de las previas que señala el artículo 100 del CGP como de las que taxativamente indica el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, se prosigue con el trámite de la presente diligencia. **Se notifica en estrados.**

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su respectiva contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

#### 4.1. Hechos probados:

- La señora MARÍA ADELA VARGAS DE CÁRDENAS en calidad de esposa, obtuvo sustitución de la asignación de retiro del extinto agente (r) Cárdenas Gil Filemón<sup>1</sup>, según Resolución No. 3638 del 27 de julio de 2000, expedida por CASUR. (fol. 35-36).
- El 13 de marzo de 2015 la demandante solicitó ante CASUR el reajuste de la sustitución de la asignación de retiro (fol. 21-26)
- La petición anterior fue negada mediante el oficio No.12747 del 24 de julio de 2015 (fol. 27-28)

#### 4.2. Pretensiones en litigio

Que se declare la nulidad del acto administrativo que negó las peticiones de la demandante. Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la entidad demandada reajustar e indexar la prestación de la cual es beneficiaria la demandante,.

#### 4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si el acto administrativo - oficio No.12747 del 24 de julio de 2015 se encuentra ajustado a derecho, conforme a las causales de nulidad de la demanda. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### 5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho declara fallida la conciliación. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### 6. MEDIDAS CAUTELARES

<sup>1</sup> Pensionado mediante Resolución No 3718 del 30 de octubre de 1976.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **7.1. Parte demandante**

**7.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar y tener como tal documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 21 a 47, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno

### **7.2. Parte demandada**

**7.2.1.** Se tuvo por no contestada la demanda, según auto de fecha 18 de junio de 2018 (fol.69).

**El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En razón a lo señalado en el inciso final del artículo 180 del CPACA, el Despacho prescindió de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

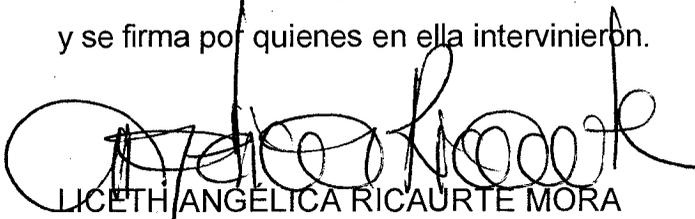


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a cada una de las partes, de los cuales queda registró en el video.

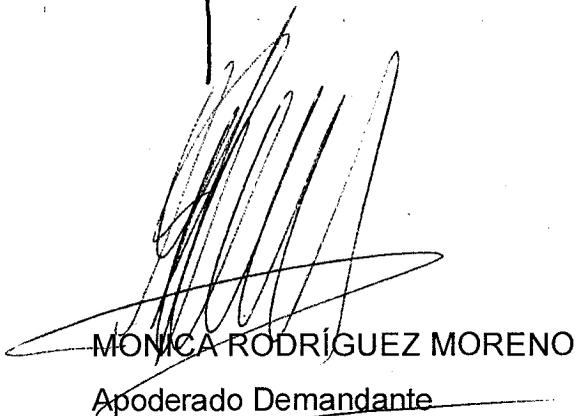
Escuchados los alegatos de las partes, procede el Despacho a aplicar el numeral 3 del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se proferirá dentro de los 30 días siguientes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:45 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.

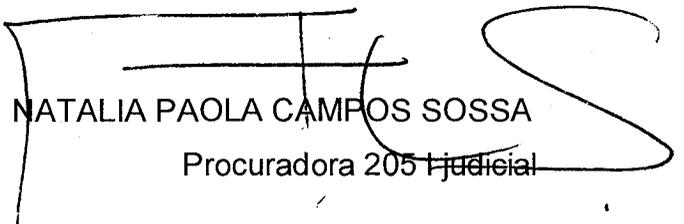


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



MONICA RODRÍGUEZ MORENO  
Apoderado Demandante



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA  
Procuradora 205 Judicial



JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA  
Apoderada Casur